



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de diciembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Roger Gabriel Zuleta Franco
Demandada	Edgar De Jesús Zuleta Franco
Radicado	2023-380
Auto interlocutorio	1132
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	16 de noviembre de 2023

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. Se solicita en la pretensión segunda dos veces y con valores diferentes, prima de servicios y vacaciones del primer año, y prima de servicios y vacaciones del segundo año. Y en la pretensión tercera se solicita intereses a las cesantías, concepto ya solicitado en la pretensión segunda.
2. Se relaciona, pero no se aporta citación a personería de Andes Antioquia. Se aporta pero no se relaciona como prueba documento de identidad del demandante, informe pericial de clínica forense e historia clínica.
3. No se indican las razones de derecho para la demanda.
4. No se especifica a qué municipio pertenece la dirección informada para recibir notificaciones el demandado.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Grupo Jurídico Titán S.A.S., mediante el abogado Juan Diego Barrera Montoya, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda del señor Roger Gabriel Zuleta Franco contra el señor Edgar De Jesús Zuleta Franco, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsanen cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica al Grupo Jurídico Titán S.A.S., mediante el abogado Juan Diego Barrera Montoya, quien se identifica con la CC. 3.551.662 y la T.P. N° 376.310 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarin Garzon

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713f85a4cfae138253e1bdb7da6b4d639d359494e86d09f96649a00744c9dbb2**

Documento generado en 15/12/2023 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>